Organización Mundial de la Salud

76.ª ASAMBLEA MUNDIAL DE LA SALUD **WHA76.10**
Punto 19.5 del orden del día **30 de mayo de 2023**

Estado de la recaudación de las contribuciones señaladas, y Estados Miembros con atrasos de contribuciones de importancia bastante para que esté justificado aplicar el Artículo 7 de la Constitución

La 76.ª Asamblea Mundial de la Salud,

Habiendo examinado el informe sobre el estado de la recaudación de las contribuciones señaladas y sobre los Estados Miembros con atrasos de contribuciones de importancia bastante para que esté justificado aplicar el Artículo 7 de la Constitución,[1] y habiendo tomado nota del informe del Comité de Programa, Presupuesto y Administración del Consejo Ejecutivo a la 76.ª Asamblea Mundial de la Salud;[2]

Observando que, en el momento de la apertura de la 76.ª Asamblea Mundial de la Salud, estaba suspendido el derecho de voto del Afganistán, las Comoras, Dominica, Guinea Ecuatorial, Lesotho, el Líbano, Libia, la República Centroafricana, Somalia, Sudán del Sur, Venezuela (República Bolivariana de) y el Yemen, y que dicha suspensión seguirá vigente hasta que los atrasos de esos Estados Miembros se hayan reducido, en la actual Asamblea Mundial de la Salud o en otras futuras, a un nivel inferior al que justifica la aplicación del Artículo 7 de la Constitución;

Observando que, en el momento de la apertura de la 76.ª Asamblea Mundial de la Salud, Bolivia (Estado Plurinacional de), el Gabón, Santo Tomé y Príncipe, y Sierra Leona tenían atrasos de importancia bastante para que, según lo dispuesto en el Artículo 7 de la Constitución, la Asamblea de la Salud debiera examinar la procedencia de suspender el derecho de voto de esos países en la fecha de apertura de la 77.ª Asamblea Mundial de la Salud en 2024,

DECIDE:

1) que, de acuerdo con la declaración de principios adoptada en la resolución WHA41.7 (1988), si en la fecha de apertura de la 77.ª Asamblea Mundial de la Salud, Bolivia (Estado Plurinacional de), el Gabón, Santo Tomé y Príncipe, y Sierra Leona todavía tienen atrasos de contribuciones de importancia bastante para que esté justificada la aplicación del Artículo 7 de la Constitución, se les suspenderá el derecho de voto a partir de dicha apertura;

2) que toda suspensión que entre en vigor en virtud de lo dispuesto en el párrafo 1) del presente documento se mantendrá en la 77.ª Asamblea Mundial de la Salud y en las Asambleas Mundiales

[1] Documento A76/21.

[2] Documento A76/44.

de la Salud subsiguientes hasta que los atrasos se hayan reducido a un nivel inferior al que justifica la aplicación del Artículo 7 de la Constitución;

3) que esta decisión se aplique sin perjuicio del derecho que asiste a todo Miembro de pedir el restablecimiento de su derecho de voto de conformidad con el Artículo 7 de la Constitución.

Novena sesión plenaria, 30 de mayo de 2023
A76/VR/9

= = =